



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa que reforma el artículo 20 fracción IV de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar con la erradicación de la mendicidad forzada o ajena en el Estado de México a través de la homologación de diversos cuerpos normativos de nuestra entidad.

El fenómeno de la trata de personas se encuentra vinculado con diversas formas de esclavitud moderna que han sido práctica común en muchos sectores productivos. La explotación laboral en industrias mineras, textiles y agrícolas, de la mendicidad ajena, el trabajo doméstico forzado, la servidumbre, lesionan tanto la dignidad como lo pueden hacer las modalidades más difundidas de la trata de personas.

Para agravar la situación, los grupos de la delincuencia organizada han hecho del tráfico de personas otra de sus formas para aumentar sus ingresos ilícitos, cuestión que vuelve aún más problemático este delito y nos invita a trabajar de una forma más estricta y puntual para erradicar esta situación.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Para esta iniciativa se busca atender el tema de la trata de personas en la modalidad de mendicidad ajena, sin importar la edad o condición de vulnerabilidad de las víctimas ya que estas pueden ser niñas, niños, adolescentes, mujeres o adultos mayores, personas con alguna discapacidad, o procedencia ya que otro grupo que sobre el que recae esta actividad ilícita son los migrantes nacionales o internacionales.

Una de las mayores problemáticas del mundo moderno a nivel criminológico está dada por la trata de personas. De acuerdo a informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es el tercer delito de mayor ocurrencia, después del tráfico de estupefacientes y el de armas.

Dentro del tráfico de personas se da la privación de libertad y dignidad de millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación.

Cuando se hace referencia a la trata de personas para ejercer la mendicidad se da cuando el tratante obliga a la víctima a pedir limosna para su propio lucro, de acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 24, establece que serán sancionados con prisión a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

El mismo artículo define a la mendicidad ajena como la explotación de una persona para obtener un beneficio al obligar a otra a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de hacer un daño grave, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Esta situación requiere de una atención muy precisa, ya que al estar tocando el tema de obligar a alguien a realizar una actividad en contra de la voluntad requiere de una pericia mayor. Como se ha dicho la gran mayoría de las personas son menores de edad o son obligados por sus propios familiares mediante engaños o chantajes.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Si bien este es un delito grave de acuerdo con nuestro propio Código Penal, su persecución llega a ser compleja, por lo mencionado con anterioridad. Como consecuencia es necesario que reforcemos nuestro marco normativo, primero al homologar los términos que se usan en la competencia estatal con los referidos en la Ley General, los términos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la aplicación y entendimiento de la problemática de la mendicidad pueda ser atendida de una mejor manera.

De acuerdo con el reporte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos denominado Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021 Procuración e Impartición de Justicia<sup>1</sup> en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, 31 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la FGR reportaron el registro de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas. Se explica que veinte Procuradurías y Fiscalías Estatales y la FGR reportaron personas indiciadas e imputadas en todos los años del periodo: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y la Fiscalía General de la República.

Se reportaron 2,611 personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 712 son mujeres adultas, cuatro son mujeres con menos de 18 años de edad, 1,490 son hombres adultos y cuatro son hombres con menos de 18 años de edad, se desconoce la edad y sexo de 401 personas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CNDH, Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021 Procuración e Impartición de Justicia. Fecha de Consulta 08 de diciembre de 2021. Sitio Web:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO\\_TDP\\_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Del total de personas indiciadas e imputadas, 228 fueron identificadas por la FGR (40 por la FEMDO y 188 por la FEVIMTRA), los 2,383 restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales. El 71% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León) y por la FGR (incluidas la FEVIMTRA y la FEMDO).<sup>3</sup>

Como se muestra en el reporte, se ha dado un aumento en las denuncias de este ilícito y la Fiscalía de nuestro estado no ha sido omisa a iniciar los procesos en contra de las personas que explotan a terceros y aun así podemos ver que la disminución del mismo no se ha reducido de manera relevante.

En días anteriores la Bancada Naranja presentó un punto de acuerdo exhortando a diversas instancias del Estado de México a que atendieran y reforzaran las acciones para erradicar las figuras de esclavitud moderna en el Estado. La presente iniciativa busca continuar con esa batalla para erradicar la trata de personas en la modalidad de mendicidad ajena.

La Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en su artículo 20 utiliza el término de mendicidad forzada, cuestión que, si bien no se contrapone en el entendido de la ampliación de la norma, es importante que una Ley cuente con toda la claridad posible, sobre todo cuando la aplicación de la figura tiene implicaciones de carácter penal. La legislación, necesita ofrecer a los tomadores de decisiones las pautas precisas que sirvan para delimitar las decisiones correctas.

En este sentido la primera propuesta tiene que ver con la homologación de la Ley de Trata estatal con los términos de la Ley General y del Código Penal del Estado.

---

<sup>3</sup> ibidem



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

En un segundo término, se busca hacer reformar el Código Penal del Estado de México para proteger a otros grupos vulnerables que son susceptibles de ser víctimas de la trata de personas.

Código Penal del Estado de México	Código Penal del Estado de México
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá: I. ... II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ... Sin Correlativo	Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá: I. ... II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ... <b>e) Si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo étnico o indígena.</b>

En los últimos tiempos nos hemos encontrado personas que provienen de diferentes regiones del país, sobre todo de aquellas que se conforman por comunidades indígenas. Los tratantes han aumentado a sus tipos de víctimas y dentro de las mismas se encuentran estar personas que muchas veces reciben en parte alejadas o con muchas carencias, cuestiones que las vuelven susceptibles ante este delito.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

La comunidad indígena, es una de las mas desprotegidas por parte de las autoridades y por ello nosotros en Movimiento Ciudadano hemos toma la decisión de brindar un mayor manto de protección, con la reforma de este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

## PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Se reforma el artículo 20 fracción IV de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México para quedar como siguen:

Artículo 20.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Implementar campañas de prevención de conductas relacionadas con la trata de personas, como la explotación infantil, **mendicidad ajena**, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

V. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México para quedar como siguen:

Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

b) ...

c) ...

d) ...

**e) Si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo étnico o indígena.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 del mes de diciembre del año 2021.